



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-097

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de la Constitución del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el Art. 28 ídem, determina: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. [...] La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;*

Que el Art. 226 de la Constitución del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución Nacional, establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

El Art. 353 de la Norma Suprema, preceptúa: *“El sistema de educación superior se registrará por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. [...]”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. [...]”;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art.161 reformado de la LOES, señala: “Carácter no lucrativo.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado por el Consejo de Educación Superior, de forma proporcional a la falta, conforme lo siguiente: a) Multa económica de hasta un diez por ciento (10%) del monto de los contratos, convenios o transacciones. b) Destitución inmediata del cargo de la persona natural responsable de la infracción. c) Inhabilitación de hasta diez (10) años para ejercer cargos públicos, ser miembro del Órgano Colegiado Superior, ser miembro del Consejo de Regentes, autoridad en el Sistema de Educación Superior y para promover la creación de una institución de educación superior. d) Las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente. El Consejo de Educación Superior desarrollará la normativa para la aplicación de este principio con la concurrencia del Servicio de Rentas Internas.”;

Que, el Art. 3 del Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, define como principio de no fin de lucro lo siguiente: “El principio de no fin de lucro, consagrado en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que la finalidad de una IES no puede ser directa, ni indirectamente el lucro o la ganancia. En consecuencia, en caso de haber excedentes en sus estados financieros estos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional.”;

Que, el Art. 4 del Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, dispone: *“Obligaciones y responsabilidades de las instituciones de educación superior.- Las IES tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades: a) Para el adecuado registro del patrimonio, incorporar todos los ingresos obtenidos a la contabilidad de la institución, de conformidad con el artículo 20 de la LOES; b) Celebrar los actos, contratos, inversiones u otras operaciones, de manera transparente; c) Reinvertir los excedentes en el patrimonio institucional de acuerdo con la planificación y necesidades en programas y proyectos de infraestructura, mejoramiento académico, de conformidad con la LOES y su Reglamento General. El excedente no invertido será destinado a conformar o incrementar las reservas de la institución, que serán reinvertidas conforme a la planificación que para el efecto establezca la IES o para utilizarlo en el evento de caso fortuito o fuerza mayor; y, d) Presentar al Consejo de Educación Superior (CES), hasta el treinta (30) de junio de cada año, el informe de auditoría externa, realizado por las empresas auditoras calificadas por el CES.”;*

Que, el Art.13 ibídem, determina: *“Aprobación del informe de auditoría externa.- El Órgano Colegiado Superior, en calidad de máxima autoridad de la IES, previo a su presentación al CES, deberá aprobar el informe de auditoría externa, en la forma y mecanismos previstos en los respectivos instructivos que se expidan para el efecto.”;*

Que, mediante Resolución RPC-SO-25-No.421-2023 de 21 de junio de 2023, el Consejo de Educación Superior resolvió: *“Artículo Único.- Otorgar la prórroga solicitada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la Universidad Central del Ecuador, la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas (UTLVTE), el Instituto Superior Tecnológico Oriente y el Instituto Superior Tecnológico Ecuatoriano de Productividad hasta el 14 de agosto de 2023, para que presenten al Consejo de Educación Superior (CES) el informe de auditoría externa realizado por las empresas auditoras calificadas por el CES, así como los estados financieros completos y auditados e información financiera suplementaria, correspondientes al año 2022, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el Art.14, literal hh., del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-013 de 27 de julio de 2023, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAD-2023-2699-M, de 20 de julio de 2023 suscrito por el Crnl. Juan Carlos Polo González, Vicerrector Administrativo, mediante el cual solicita la aprobación del informe del cumplimiento del carácter no lucrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE del año 2022, dando cumplimiento a lo señalado específicamente en el Art. 13 del Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, el mismo que en su conclusión y recomendaciones establece: **CONCLUSIÓN** Los excedentes del año 2022 fueron cargados al patrimonio de la Universidad. Además, se hizo énfasis en el artículo 5 del Reglamento para el Cumplimiento de Carácter No Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, verificando que Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, no haya incurrido en las siguientes prohibiciones: ● Destinar los excedentes generados a fines distintos de la educación superior o a no incrementar su patrimonio; ● Distribuir los excedentes entre sus fundadores, autoridades, personal administrativo, académico u otros miembros de los órganos de dirección de las Instituciones de Educación Superior, incluido el órgano colegiado superior y el Consejo de Regentes; ● Distribuir los excedentes entre las personas jurídicas, nacionales o extranjeras que sean, directa o indirectamente, representantes legales de las personas señaladas en el literal b) de este artículo; ● Utilizar estructuras jurídicas, con el fin de ocultar ante los auditores, fondos de las IES; y, ● Ocultar la titularidad del patrimonio. Concluimos nuestro informe expresando que se ha cumplido con el principio de Carácter No Lucrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE en el año 2022, así como los excedentes del ejercicio ha sido registrada en el patrimonio institucional. **RECOMENDACIONES** A. Recomendamos que se registre las ganancias o pérdidas de la empresa pública, así como de la rentabilidad de la misma. B. Recomendamos al Director de Planificación realizar las gestiones a fin de que los programas y proyectos que no se encuentren cerrados y liquidados, se verifique su situación actual y las razones por las que no han sido cerrados por la unidad responsable; y dispondrá las acciones necesarias que permitan liquidarlos oportunamente. C. Recomendamos a la Directora Financiera disponer a la Contadora General la elaboración de un informe de los valores correspondientes a proyectos y programas de inversión que estén siendo acumulados en la cuenta de Acumulación de Costos en Inversiones en Obras, y que al final de cada ejercicio económico no hayan podido ser liquidados; a fin de que la unidad de Planificación realice un seguimiento a cada proyecto, que los responsables efectúen el cierre y liquidación definitiva de los mismos. D. Recomendamos a la Contadora General elaborar un informe de los valores correspondientes a proyectos y programas de inversión que estén siendo acumulados en la cuenta 151.92 Acumulación de Costos en Inversiones en Obras, a fin de determinar la situación actual de cada proyecto y las acciones a ser tomadas; para que la unidad de Planificación realice un seguimiento a cada proyecto y que los responsables efectúen el cierre y liquidación definitiva de los mismos. E. Recomendamos a la Directora Financiera realizar el seguimiento ante la Subsecretaria del tesoro, respecto a la disponibilidad real de la cuenta 111.02 Banco Central del Ecuador Cuenta corriente única – CCU, subcuenta 111.02.04 CCU – CCUFISCALES DESCENTRALIZADAS, auxiliar 2: 18999990000; auxiliar 3: 00200000000, de forma que constituya un derecho a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. F. Recomendamos a la Directora Financiera realizar la conciliación en las cuentas de la Universidad, o solicitará el ajuste en las cuentas de la empresa pública de forma que el valor de la inversión sea el mismo en la universidad como en la empresa pública. G. Recomendamos a la Directora Financiera realizar seguimiento a la consulta efectuada a la Institución Financiera que reporta la obligación pendiente de pago, y cuál es la situación actual del reporte reflejado en el sistema financiero. H. Recomendamos a la Directora Financiera y Directores de las Sedes, solicitar a la Dirección de Posgrados de todas las unidades, los valores de facturación correspondientes a los posgrados y los tiempos de duración de cada programa; a fin de registrar el ingreso corriente y el ingreso diferido. I. Recomendamos al Director de Posgrados gestionar y remitir en coordinación con la Unidad de Planificación, la proyección de ingresos previstos durante el ejercicio fiscal y los ingresos futuros de cada programa de maestría.”; y, una vez analizada

la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-097 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar el Informe Final del año 2022 presentados por la Empresa ProAudit Cía. Ltda., de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior.
- Art. 2.-** Disponer a la Unidad Financiera se realice el trámite respectivo para presentar el Informe Final del año 2022, ante el Consejo de Educación Superior.
- Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Administrativo; Directora de la Unidad Financiera; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 27 de julio del 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

